

REGLAMENTO (CE) Nº 1058/2005 DE LA COMISIÓN**de 6 de julio de 2005****relativo a la apertura de una licitación para la determinación de la restitución por exportación de cebada a determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3, párrafo primero,

Artículo 1

1. Se procederá a una licitación para la determinación de la restitución por exportación de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95.

Considerando lo siguiente:

2. La licitación tendrá por objeto la cebada que vaya a exportarse a Arabia Saudí, Argelia, Bahréin, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Siria, Túnez y Yemen.

(1) Habida cuenta de la situación actual en los mercados de cereales, resulta oportuno abrir para la cebada una licitación para la determinación de la restitución por exportación de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales⁽²⁾.

3. La licitación permanecerá abierta hasta el 22 de junio de 2006. Durante ese período, se procederá a licitaciones semanales cuyas cantidades y fechas de presentación de ofertas se determinarán en el anuncio de licitación.

(2) Las disposiciones de aplicación del procedimiento de licitación se establecen, por lo que respecta a la restitución por exportación, en el Reglamento (CE) nº 1501/95. Entre los compromisos relativos a la licitación figura la obligación de presentar una solicitud de certificado de exportación y de constituir una garantía. Procede fijar el importe de dicha garantía.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1501/95, el plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial expirará el 14 de julio de 2005.

Artículo 2

Las ofertas sólo se admitirán si tienen por objeto una cantidad mínima de 1 000 toneladas.

(3) Es necesario establecer un período de validez específico para los certificados expedidos en el marco de esta licitación. Dicha validez debe corresponder a las necesidades del mercado mundial para la campaña 2005/06.

Artículo 3

La garantía contemplada en el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) nº 1501/95 ascenderá a 12 EUR por tonelada.

(4) Con el fin de garantizar la igualdad de trato a todos los interesados, es preciso establecer que los certificados expedidos tengan un período de validez idéntico.

Artículo 4

(5) El correcto desarrollo del procedimiento de licitación con vistas a la exportación exige que se fije una cantidad mínima, así como el plazo y el modo de transmisión de las ofertas presentadas a los servicios competentes.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión⁽³⁾, los certificados de exportación expedidos de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1501/95 se considerarán expedidos el día de la presentación de la oferta, a efectos de la determinación de su período de validez.

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78.

⁽²⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 777/2004 (DO L 123 de 27.4.2004, p. 50).

⁽³⁾ DO L 152 de 24.6.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1741/2004 (DO L 311 de 8.11.2004, p. 17).

2. Los certificados de exportación expedidos en el marco de la licitación a que se refiere el presente Reglamento serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como se define en el apartado 1, hasta el final del cuarto mes siguiente.

Artículo 5

Los Estados miembros remitirán por medios electrónicos a la Comisión las ofertas presentadas a más tardar una hora y media después de la expiración del plazo de presentación semanal de ofertas previsto en el anuncio de licitación, y utilizarán el formulario que figura en el anexo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2005.

En caso de que no haya ofertas, los Estados miembros informarán de ello a la Comisión en el plazo contemplado en el párrafo anterior.

Las horas fijadas para la presentación de las ofertas serán las de Bélgica.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO

Formulario (*)

Licitación para la determinación de la restitución por exportación de cebada a determinados terceros países

[Reglamento (CE) n° 1058/2005]

(Cierre del plazo de presentación de ofertas)

1	2	3
Numeración de los licitadores	Cantidades en toneladas	Importe de la restitución por exportación en EUR/t
1		
2		
3		
etc.		

(*) Remítase a la DG AGRI (D/2).